



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055201800825 00

Obre en el expediente la certificación de envío de la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo (fls. 18 a 20).

De otro lado, no se tiene en cuenta la documental allegada por la señora Ana Cecilia Herrera Tejada en calidad de demandante, toda vez que, de un lado, es un proceso de menor cuantía, razón por la cual debe actuar a través de apoderado judicial y, de otro, no se puede tener notificado por aviso al demandado como quiera que la presunta notificación efectuada a través de la dirección electrónica de dicho extremo, no fue señalada en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda como tampoco en el escrito de subsanación de la misma, expresándose "(...) en lo que refiere al ejecutado no tienen (sic) correo electrónico solo la dirección física aportada".

Adicionalmente, se agrega al expediente el certificado con causal de devolución de la notificación por aviso conforme el art. 292 *ibídem*, para los fines pertinentes.

Finalmente, y a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente es necesario que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 octubre de 2018 (fl. 16), por el cual se instó a la parte demandante a fin gestionar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la pasiva, no obstante, sólo se evidenció el trámite de la citación personal conforme el artículo 291 *ibídem* (fl. 18 a 20) carga procesal que evidencia el Juzgado no ha sido debidamente atendida por la parte demandante situación que impulsa a que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso al no encontrarse pendiente trámite alguno para efectivizar medidas cautelares, el tal virtud el juzgado **DISPONE:**

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias ordenadas en el penúltimo inciso del auto de fecha 12 de octubre de 2018 (fl. 16), a fin de materializar cabalmente la notificación del demandado o en su defecto aporte nueva dirección para notificaciones de dicho extremo y se efectúe su intento, so pena de disponer la terminación del proceso.

Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.